

En relación al **Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad**, remitido para su análisis y, en su caso, formulación de observaciones en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura y sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se formulan las siguientes **observaciones**:

- En el nuevo Decreto de estructura se suprime la letra k) del artículo 4 del vigente Decreto de estructura el cual atribuía a la Dirección General de Humanización, Atención y Seguridad al Paciente *“la gestión, supervisión y análisis de las sugerencias, quejas y reclamaciones de los ciudadanos, respecto de las cuestiones relativas a derechos y obligaciones de estos en el ámbito sanitario”*, para sustituirlo por la **letra l) del artículo 4** del proyecto de Decreto que queda redactado de la siguiente manera *“la gestión, supervisión y análisis de las sugerencias, quejas y reclamaciones de los ciudadanos, respecto de las cuestiones relativas a derechos y obligaciones de estos en el ámbito de la Red Sanitaria Única de Utilización Pública”*.

Considerando que la Red Sanitaria Única de Utilización Pública, tal como establece la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, se compone por todos los proveedores sanitarios públicos dependientes de la Comunidad de Madrid y por aquellos privados o públicos que previa acreditación y concertación puedan prestar servicios al Sistema Público, indica la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios que se estaría excluyendo de las competencias de la citada Consejería toda cuestión relacionada con la sanidad privada no concertada, sector sanitario que quedaría fuera de la competencia de la Consejería encargada del ámbito de la sanidad.

- En lo que respecta a la inspección y ordenación sanitaria, el **artículo 6 b)** indica que corresponde a la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria, *“la ejecución y seguimiento de las actuaciones en materia de autorización, acreditación, evaluación e inspección del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid”*.

En este sentido, recuerda la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios que el sistema sanitario de la Comunidad de Madrid se compone de centros públicos sanitarios (como hospitales o centros de salud) e incluye, además, centros privados y concertados, que ejercen funciones sanitarias en nuestra región, como ginecología, oftalmología, odontología o fisioterapia. Estos últimos centros necesitan para el ejercicio de su actividad autorización de la Consejería de Sanidad, pero, por el contrario, su supervisión queda supeditada bien bajo las competencias de la Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios (condiciones contractuales, hojas de reclamación, supervisión de precios, etc..) o bien bajo la tutela judicial. Por ello, entendemos que debería matizarse el contenido de la inspección sanitaria a fin de aclarar su ámbito de actuación.

El mismo comentario que el punto anterior puede ampliarse para el contenido del **art. 6h)** cuando indica como competencia de la citada dirección general, *“las facultades inspectoras en materia sanitaria y farmacéutica, así como la evaluación, inspección y seguimiento de las prestaciones del sistema de seguridad social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.”*

- A iniciativa de la Dirección General de Economía, se propone modificar el **artículo 10, letras t) y w)** relativo a las competencias de la Dirección General de Salud Pública,

introduciendo una salvedad respecto de las competencias de la dirección general competente en materia de estadística, con el siguiente tenor literal:

*“Art. 10, t) La elaboración del Informe del Estado de Salud de la Comunidad de Madrid, con periodicidad bienal que define el estado de salud de la población madrileña y su evolución temporal, así como el mantenimiento y explotación de otros sistemas de información, **sin perjuicio de las competencias de la Dirección General competente en materia de estadística.***

*Art 10, w) El estudio, análisis y sistematización de la información que sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos, en sus diferentes aspectos, se produzca para su suministro a los centros directivos de la consejería competente en materia de sanidad y al Sistema Estatal de Información, así como las investigaciones sobre la incidencia de nuevas sustancias y variaciones en los patrones de consumo que puedan producirse, **sin perjuicio de las competencias de la Dirección General competente en materia de estadística.**”*

Por último, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD.